

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	
<i>El presente CONTRA TO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SESEA/CPC-01/2026, se encuentra testado en virtud de que contiene datos personales.</i>	
Datos personales testados:	CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y CORREO ELECTRÓNICO.
Firma del área que solicita la confirmación de la versión pública:	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Número de resolución del Comité de Transparencia:	ACT-CT-SESEA/29/01/2026.2
Fundamento jurídico:	ARTÍCULO 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
Personas autorizadas para el acceso a la información:	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS (POR TIEMPO DETERMINADO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DEL LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"SECRETARÍA EJECUTIVA"**, Y POR LA OTRA PARTE EL C. JESÚS ABDALA ABBUD YEPIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁN COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE LA "SECRETARÍA EJECUTIVA":

I.I.- Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

I.II.- Que el **LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES**, Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acredita su personalidad mediante ACUERDO ACT-OG-SESEA-16/08/2024.2, emitido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha del 16 de agosto del año 2024, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.III.- La **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** declara que con fundamento en los artículos 15, 16, 19, 20, 21, 30 y 31 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, existe un Comité Estatal de Participación Ciudadana, el cual está integrado por cinco personas ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución personal a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción o la participación ciudadana, las cuales tendrán como objetivo coadyuvar en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de Sistema Estatal.

I.IV.- Que la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** cuenta con presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2025, mediante **DECRETO N° LXVIII/APPEE/0463/2025 I P.O.**, publicado el día 24 de diciembre del 2025, por un monto total de **\$13,995,457.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, y adicional, en el Artículo Tercero Transitorio se le asigna un monto por **\$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100)**.

I.V.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **SES171021SR5**.

I.VI. - Que la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** señala como domicilio para fines del presente contrato el ubicado en la calle Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Ciudad de Chihuahua.

II.- DE LA **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**:

II.I.- Manifiesta tener la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, ser de nacionalidad mexicana, estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED] para llevar a cabo este acto se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]

II.II.- Que manifiesta domicilio para oír y recibir notificaciones en la [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED]

II.III. - Que la Comisión de Selección constituida por el Congreso del Estado emitió con fecha 18 de diciembre de 2021, nombramiento a favor de **C. JESÚS ABDALA ABBUD YEPIZ**, como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Con las declaraciones anteriores, las referidas **"PARTES"** han acordado celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, mismo que sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: La **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, con fundamento en los artículos 187 apartado B de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 15 y 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se obliga a realizar sus servicios personales por honorarios, desarrollando sus actividades de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 21 y demás correlativos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables. Por lo que hace al artículo 22 corresponderá únicamente durante el periodo de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana.

SEGUNDA: La **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir con las actividades que sean necesarias para el cumplimiento y el alcance de los objetivos previstos en el programa anual de trabajo del Comité Coordinador, en el ámbito de su competencia, tanto de manera colegiada como individual.

La **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a realizar de forma trimestral un informe en formato libre que el Comité Estatal de Participación Ciudadana designe para tal efecto, el cual será enviado a la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** por conducto de la

Coordinación Administrativa, dentro de los primeros tres días hábiles del mes siguiente a cada trimestre.

TERCERA: La **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

CUARTA: La contraprestación pactada por los servicios profesionales pactados, consistirán en una iguala mensual, a mes vencido el día quince de cada mes inmediato posterior, por un importe equivalente a **\$73,275.86 (SETENTA Y TRES MIL PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.)** más **\$11,724.14 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.)** de Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$85,000 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** menos la retención de Impuesto Sobre la Renta aplicable a su régimen fiscal, dando un importe neto de **\$84,084.05 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.)** a pagarse en una sola exhibición.

QUINTA: La **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"**: como integrante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, brindará sus servicios conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por tanto, adquiere el compromiso de realizar todas aquellas actividades que sean necesarias a fin de que el Órgano Colegiado del que es integrante, dé cumplimiento a las atribuciones que se contemplan en el artículo 21 del ordenamiento legal previamente mencionado y demás disposiciones aplicables.

SEXTA: La **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** está de acuerdo en que la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

SÉPTIMA: PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - La **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** realizará el pago de manera mensual, previa presentación del comprobante fiscal y complemento de pago, a satisfacción de la misma.

OCTAVA: VIGENCIA: La **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a prestar los servicios profesionales objeto de este contrato, a partir del día 1 de enero de 2026 y hasta 1 de marzo de 2026, día en que se dará por terminado automáticamente, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

NOVENA: El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que la **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** que reciba el importe referido en la cláusula cuarta del presente contrato, posea nombramiento vigente y no haya sido removido de su encargo.

DÉCIMA: La **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: La **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a poner en conocimiento de la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** cualquier hecho o circunstancia entendidos como ausencia por incapacidad o que cause un incumplimiento total de funciones. Para en su caso, la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** calcule el ingreso proporcional de la factura de honorarios correspondiente a dicho periodo de ausencia.

DÉCIMA SEGUNDA: La **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** sólo podrá ser removida por alguna de las causas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la legislación penal aplicable, cuando la resolución determinada por la Autoridad competente cause estado. Efectuándose lo anterior, la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"** tendrá por terminado el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: **"LAS PARTES"** convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas y, por lo tanto, para todo lo no previsto en este documento se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA: La **"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se sujetará al régimen de responsabilidades que determina el artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la Plataforma Digital de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

DÉCIMA QUINTA: **"LAS PARTES"** convienen que, para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente contrato, la resolverán de común acuerdo, en caso de suscitarse alguna controversia la someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en dos tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al 01 día del mes de enero del año dos mil veintiséis.

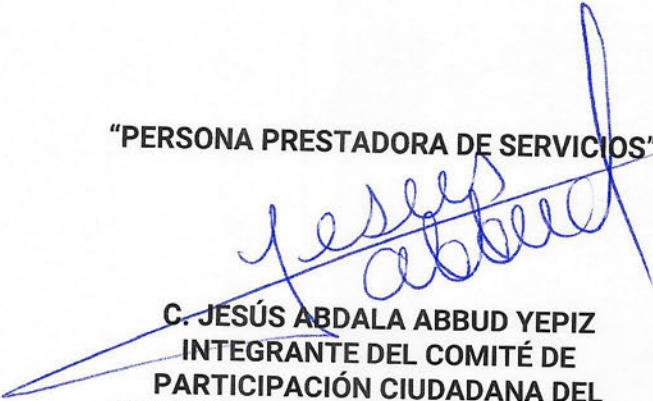
"SECRETARÍA EJECUTIVA"



LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES
TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Handwritten initials: JC, HC, SS

"PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"



**C. JESÚS ABDALA ABBUD YEPÍZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ
TESTIGO No. 1**



**LIZETTE ARALY CORDERO ANTUEROS
TESTIGO No. 2**

